CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MOCTEZUMA,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Telegrama 525135, de Nydia Melina Rodríguez Palomares,	3545
Directora General de lo Contencioso de la Secretaria de la	
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	

Telegrama recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama enviado por Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³ Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020.

Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ **Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

¹ Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2016

señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, no pasa inadvertido que si bien el telegrama enviado por la Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora va dirigido al expediente de la acción de inconstitucionalidad 210/2016, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en el telegrama de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: "PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR, EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."10

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹³, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veíntiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 16

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9 Ley Reglamentaria de las fracciones ky II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y l/ del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Tesis la/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

12 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del

¹² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 46868

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	•••	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:59Z / 20/03/2021T19:52:59-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	47 c4 68 d4 13 9d d4 8b 10 bd aa f6 34 57 cd	ob 0e bb 9d a4 c4 00 43 5d 0e 35 3f 2b 38 b3 13 6b 46 75	5 8d 56 8a 76(3	4 31 2	7 08 99 35 39
		69 b7 59 4c 7c fb 8d 3b 7c e7 73 3b 55 d0 5c 3e/be 23 ac			
	2a d8 69 bb cb 0b ae 8b 12 b7 b3 81 97 8e 2c	d9 99 b3 e3 0c 28 99 61 30 a4 c5 57 e0 0c 30 0d 15 c0 a	3 fd ed 37 2a 8	0 4e k	d 49 64 c3 f0
	a5 3f b1 8e 62 5b 57 89 9e 1d c4 af 4d 05 72 9	of b3 3e aa 8f df 51 8b ed 58 <u>ef 27 05 d</u> 3 32 4e 64 11 29 6	8 d0 75 57 7b l	of 38 0	6 d1 00 de 04
	d6 2f 93 d9 82 3c 77 c9 60 5d 24 5c b0 0f 42 7	a 95 23 b4 51 2f 6b 6a 34 e⁄7 da fd b4 e8 f 0∕ 07 86 3a 3d a	6 0b 3d ff b2 8	8 f9 13	3 e2 eb 94 fc
	bc 37 81 5e 3d 0b 77 b9 51 fd ae d7 f2 35 9f fd	ec 94 8d 80 f8 be b6 5c 26 64 e8 35 46		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:53:00Z / 20/03/2021/T19:53:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2021T01:52:59Z+20/03/2021T19:52:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	3699470			
	Datos estampillados	12D6ECEF788FD60E5D7F5A16725BAE0B449CF38C8A	C2026857595	443CA	24FDA5

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:22:38Z / 19/03/2021T19:22:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1f 47 ec 35 52 9f f7 f5 50 95 a4 34 de 8a 76 fc	c 49 95 d6 89 6b 77 cb 5c e8 cd a5 04 f4 30 f0 b6 b8 9a 9	0 cd 20 85 d7 2	9 46 6	7 94 99 f7 1d
	de 71 81 66 e0 0f f1 5c 4a e6 ae a0 62 91 7e	8c dc ff 95 d2 2b f4 4a 1e 1d bf c8 24 b3 d1 5c 60 69 5a 7	77 b1 58 8b cf 3	f 7b e8	3 c0 70 c9 b4
		1 9d bb f0 20 91 3c b2 4f b6 f4 cb fe 7c 87 d7 18 d9 29 77			
	8f fb 4a ca cc 2b 46 3a 38 14 56 b1 8d 33 61	cb 1c 0a 91 77 95 65 ae b9 3c 5c a1 d2 df 3c c1 ff 6e 8a ⁻	1a 29 80 e3 cb o	18 5c 4	le e7 aa 55 e
	fe 02 44 ef 3b 1c 2c 93 d6 59 6c f4 00 30 aa 8	35 08 23 0d c5 71 11 11 f2 4d 76 db c7 07 a9 70 48 54 db	a6 da 35 3a 43	b6 e5	5f 52 ce 97
	71 12 a2 69 54 53 20 90 38 1c b1 de 76 58 5	1 f3 4b 79 7f 86 14 42 7c fd 9e df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021T01:22:38Z / 19/03/2021T19:22:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2021/T01:22:38Z / 19/03/2021T19:22:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3698690			
	Datos estampillados	0464F96734982AD6F30C1AF3C39E3B3824DDB58AB5	533B40237C37E	3D7D2	253B453